República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-65766749-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 24 de Junio de 2024

Referencia: SENTENCIA - EX-2024-18902234- -APN-SGASAD#TFN - ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2024-18902234- -APN-SGASAD#TFN " ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. C/DGA S/ RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2024-18901377-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 729/2023 (AD SALO) dictada por el Administrador de la Aduana de San Lorenzo, en la actuación SIGEA Nro. 17134-138-2023 mediante la cual se dispuso no hacer lugar a la solicitud de devolución de sumas en concepto de derechos de exportación fijados por el Decreto N° 131/2022, en relación a la destinación Nro. 22057EC01007224K cuyo valor asciende a pesos trescientos dieciocho mil trescientos ochenta y cinco con 96/100 ($ 318.385,96), con más sus intereses conforme artículo 794 Código Aduanero. La misma sustenta la repetición solicitada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Camaronera Patagónica S.A. c/ Dirección General de Aduanas" y sostiene que los derechos de exportación pagados fueron fijados por el Decreto N° 131/2022 que es inconstitucional. Explica que en los términos requeridos del artículo 76 de la Constitución Nacional, el Decreto en cuestión, no constituye una delegación legislativa válida. Asevera que en el precedente citado la Corte Suprema dispuso que los derechos de exportación son tributos y que deben ser creados por ley del Congreso Nacional en aplicación del principio de legalidad tributaria. Cita jurisprudencia que entiende aplicable. Agrega que el Poder Ejecutivo invoca como fundamento su ámbito de reserva y facultad de reglamentación (artículo 99, inc. 1° y 2° de la Constitución Nacional) cuando este no abarca la definición de la alícuota del tributo, fijada por el Decreto aquí apelado. Indica que este Tribunal posee facultades suficientes para revisar la validez constitucional del Decreto en cuestión y declarar la inconstitucionalidad del mismo. Solicita la aplicación de una tasa de interés que tenga en cuenta el contexto inflacionario actual. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas al Fisco.

II.- En el IF-2024-53153816-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña la actuación administrativa SIGEA Nro. 17445-937-2019. Hace una breve reseña de los hechos y formula una negativa genérica. Señala que la interpretación que hace la actora del precedente "Camaronera" es desacertada y no respeta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el más Alto Tribunal. Advierte que el presente caso es diferente a la situación allí señalada debido a que el presente no se trata del cobro de un impuesto sin ley que lo autorice ni de un despojo que viole el derecho de propiedad, sino que se ejerce una atribución expresamente reconocida al Poder Ejecutivo por el Poder Judicial. Explica que dicha delegación encuentra sustento en las cambiantes circunstancias de la economía que ameritan la adopción de medidas rápidas. Solicita que se rechace la repetición solicitada atento que la actora no acreditó haber cargado con el costo de los derechos de exportación cuya devolución reclama. Requiere que se declare la aplicación del fallo "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que en fecha 7 de junio de 2024 (PV-2024-60193523-APN-VOCXXI#TFN) se elevan los autos a la Sala "G" y en fecha 13 de junio de 2024 (IF-2024-62664857-APN-VOCXXI#TFN) pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 17134-138-2023 se inicia a fs. 1/20vta. con la solicitud de repetición de las sumas pagadas en concepto de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque Nro. 22057EC01007224K (documentación agregada al IF-2024-53153555-APN-DTD#JGM). A fs. 29 se abre el procedimiento de repetición, en los términos del artículo 1068 y concordantes del C.A. A fs. 32/33 obra la Resolución N° 729/2023 (AD SALO) y su constancia de notificación a fs. 34.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: *"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467."*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación al Permiso de Embarque Nro. 22057EC01007224K en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 131/2022.

VII. – Las costas deberán ser soportadas por la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución Nro. 729/2023 (AD SALO) dictada por el Administrador de la Aduana de San Lorenzo, en la actuación SIGEA Nro. 17134-138-2023.

2).- Costas a cargo de la actora.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al fondo de lo resuelto, excepto en relación a las costas, que considero deben ser impuestas por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución Nro. 729/2023 (AD SALO) dictada por el Administrador de la Aduana de San Lorenzo, en la actuación SIGEA Nro. 17134-138-2023.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.06.24 12:05:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.06.24 12:40:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.06.24 13:06:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.24 13:07:22 -03:00